

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Un año.....     | 25 ptas. |
| Seis meses..... | 13 »     |
| Tres id.....    | 7 »      |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Un año.....     | 22'50 ptas. |
| Seis meses..... | 12 »        |
| Tres id.....    | 6'50 »      |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose notado algunas omisiones en el texto de la Real orden fecha 9 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 10, relativa a la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de octubre último sobre aplicación de la jornada de ocho horas a los diferentes servicios ferroviarios, se publica a continuación nuevamente dicha Real orden de 9 del corriente, debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Andaluces y M. C. P. han acudido a este Ministerio en demanda de las aclaraciones que consideran indispensables para la debida aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de octubre último sobre aplicación de la jornada de ocho horas a diferentes servicios ferroviarios, solicitando además que se reformen las señales que actualmente se hacen para la salida de trenes en las estaciones.

Hacen constar las mencionadas Compañías que los preceptos de aquella disposición no han podido ser aplicados en todos los casos, por la necesidad de realizar para su planteamiento, dada la variedad de los servicios ferroviarios, trabajos previos de estadística y contabilidad que produzcan los procedentes efectos contables; pero advirtiendo

las mencionadas Compañías en la instancia de referencia que están dispuestas a dar carácter retroactivo a los efectos que correspondan, desde aquella fecha—19 de octubre—y de manera proporcional a cada agente.

En atención a lo expuesto, deseando aclarar la mencionada Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. El cómputo del tiempo de los viajes sin servicio a que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 17 de octubre se hará abonando como trabajo efectivo todo el tiempo cuando no pase de una hora, una hora cuando no llegue a dos, y en pasando de dos horas, la mitad del total tiempo invertido.

Segundo. Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, se pagarán sin recargos, o sea a prorrata del salario normal.

Tercero. Se entenderá en suspenso la aplicación del apartado 6.º de la mencionada Real orden hasta que, con vista del informe del Consejo de Obras públicas, se resuelva sobre la petición que acerca del mismo formulan las Compañías, relativa a la excepción de los guardabarreras.

Cuarto. La sustitución de las mujeres que prestan servicio de guardabarreras de noche habrá de hacerse en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Real orden, pero podrán seguir prestando servicio, por excepción, aquellas que sean esposas, viudas o hijas de empleados.

Quinto. Será de abono, sin recargo, en los retrasos, el tiempo que exceda de las tolerancias establecidas en el Reglamento de 8 de septiembre de 1878, siempre que el retraso no se deba a negligencia de los agentes.

Sexto. El número de días de descanso remunerado que resulte

por virtud del cómputo establecido en la «base segunda modificada» por la Real orden de 17 de octubre, no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio, o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente para que se puedan disfrutar varios días seguidos, en concepto o forma de licencia.

Séptimo. Las Divisiones de ferrocarriles, oyendo a las respectivas Compañías, harán una clasificación de las estaciones, antes de 1.º de marzo, en tres categorías: de gran tráfico, mediano y pequeño, teniendo en cuenta debidamente las fluctuaciones y paso de trenes, y estableciendo la distinción entre las horas de trabajo activo y las de presencia, que se computarán por la mitad de su duración, siendo en todas obligatorio un descanso mínimo de ocho horas.

En las estaciones de gran tráfico el trabajo activo será de ocho horas.

Las horas extraordinarias que resulten de la suma de tiempo de trabajo activo y de presencia, se abonarán con el recargo a que se refiere la base 11 de la Real orden de 17 de octubre, cuando predomine la primera clase de trabajo, y a prorrata del haber diario del agente, cuando predomine el tiempo de presencia.

El tiempo que hayan de permanecer abiertas las estaciones para la recepción y entrega de mercancías podrá ser diferente, según las distintas categorías.

Octavo. Los conductores y guardafrenos directos podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Noveno. Transcurrido un mes desde la publicación de esta Real orden, durante el cual las Compañías darán a esta reforma la mayor publicidad, anunciándola permanentemente en sitio visible de las esta-

ciones, serán sustituidas las actuales señales de campana que anuncian a los viajeros la salida de los trenes, por dos toques: uno de silbato, que puede hacer el Jefe de estación, como aviso preventivo, y otro de cornetilla, que puede hacer el Jefe de tren, como señal ejecutiva para ordenar al maquinista la marcha del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1921.—Maestre. —Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por parte de Francia se aplican actualmente los derechos más elevados de su Arancel, con los recargos últimamente establecidos, a las mercancías procedentes de las Islas Canarias y de las plazas españolas del Norte de Africa, en tanto que por el carácter de puertos francos de dichas islas y plazas las mercancías francesas son libres de derechos, salvo los arbitrios establecidos por la ley de Puertos francos de 1900, y no siendo factible imponer derechos arancelarios de importación, ni aplicar, por consiguiente, la primera tarifa del Arancel vigente a las mercancías con el citado destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede prohibida la importación en los puertos francos de las islas Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla de toda clase de mercancías de procedencia francesa, sus colonias o territorios de Protectorado, salvo los casos en que el Gobierno estime conveniente conceder permisos especiales de importación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1921.—Cambó. = Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 355.)

## Gobierno civil.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Andrés Gómez Mena, ha presentado el proyecto correspondiente a la solicitud para alumbrar aguas subterráneas en el monte comunal llamado Pando, en el pueblo de Concejero, del Valle de Mena, para el servicio de una casa de campo de su propiedad en el lugar conocido por los Paradores, en dicho pueblo, sin que durante el periodo de concurso de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

La cantidad de agua solicitada es de 0'11 metros cúbicos por segundo.

Según se indica en el proyecto, a la cota de 90 metros, o sea 10'90 metros más bajo que un pozo donde nace el agua en el citado monte comunal, se construirá una galería con el fin de alumbrar la cantidad de agua que se desea.

Esta galería se construirá en roca descompuesta, en una profundidad

de 20 metros por dos de altura y uno de ancho.

Dicha galería, al mismo tiempo que se construye para el alumbramiento de las aguas se dispondrá para que sirva de depósito regulador.

En la parte superior, se dispondrá de un registro para la reparación y limpieza de dicha galería.

De la expresada galería partirá la tubería de hierro galvanizado que conducirá el agua hasta la casa de campo.

La longitud total de la tubería es de 1497 metros y toda ella se instalará en terreno comunal y en parte por terreno del peticionario a una profundidad de 0'70 metros.

Se construirá una fuente con su abrevadero en beneficio del pueblo de Concejero, en el lugar que en su día se señale de acuerdo con los vecinos.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para

que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 24 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Circular.—Reses mostrencas.

Según me participa el Sr. Alcalde de Carnégula, se ha agregado al rebaño que guarda el pastor Braulio Rojas, de aquel pueblo una oveja blanca, cornita, con la falta de un cuerno, rabo largo y como de cuatro a cinco años, con ramaril en la oreja izquierda y despuntada en la derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa del Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 24 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Higiene pecuaria.

Según participa el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Valdezate, Melgar de Fernamental, Gumiel de Hizán, Villamayor del Rio, Carazo y Rioavado de la Sierra, y la perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de Cabillos del Rojo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los pueblos limitrofes y del público en general.

Burgos 24 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

#### Elecciones municipales.

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo y lo prevenido en circular extraordinaria de este Gobierno de 5 del actual.

#### Ayuntamientos que se citan:

Villatuelda, 4.  
Merindad de Valdivielso, 5.  
Quintanavides, 3.  
Villanueva de Rio-Ubierna, 3.  
Covarrubias, 5.  
Acedillo, 3.  
Buniel, 3.

(Continuará.)

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

| Número del expediente. | Nombre de las minas. | Períodos. | Mineral. | Término donde radican. | Nombre del interesado. | Vecindad. | Minas colindantes. |
|------------------------|----------------------|-----------|----------|------------------------|------------------------|-----------|--------------------|
|------------------------|----------------------|-----------|----------|------------------------|------------------------|-----------|--------------------|

Del 4 al 11 de enero de 1922.

2980 | «Ormandy», n.º 6. | 72 | Sulfato de sosa | Cerezo de Riotirón. . . . . | D. William Jones. . . . . | Londres. . . . . | «Donostia», número 3014.

El interesado de la mina colindante «Donostia», número 3014, es D. Pedro González Rojas, vecino de Sevilla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 24 de diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la rama, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.  
Burgos 26 de diciembre de 1921.—El Gobernador civil, Isidoro León.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Apremios.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez-Zarzaguda, Sedano, Villadiego y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuo-

tas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedi-

miento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a estas pro-

videncias e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos Recaudadores, los cuales firmarán el recibo en las relaciones que quedan en esta Tesorería»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento general de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 26 de diciembre de 1921.  
—El Tesorero, M. Montero,

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de enero de 1922, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el tercer trimestre de 1921 a 1922, o sea el correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva su-  
basta.

También se les recomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación del 1.º por 100 de pagos del expresado trimestre.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 24 de diciembre de 1921. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

**Providencias judiciales****Burgos.**

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Fernández Villegas Tomás, hijo de Román y de Donata, natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de 16 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión.

Dado en Burgos a 21 de enero de 1921.—Jaime del Ojo.

**Roa.**

D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza del que se hará mención, tramitado en este Juzgado, se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Roa a 15 de diciembre de 1921, el señor D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, visto el incidente de pobreza solicitado por D. Claudio Antón y Andrés, Procurador designado de oficio para representar a D.ª Dominica Burgos Miguel, mayor de edad, casada, sirvienta y vecina de Bilbao, a quien defiende el Letrado D. Arturo Ugarte, para litigar con el Ilmo. Sr. Obispo de Osma D. Arturo Múgica, declarado en rebeldía, sobre reivindicación de la Capellania fundada en esta villa por el Bachiller D. Alonso Burgos Cabeza, habiendo sido parte en dicho incidente el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que declaro a dicha Dominica Burgos Miguel pobre para litigar con D. Arturo Múgica, Obispo del Burgo de Osma, sobre reivindicación de la Capellania fundada por el Bachiller D. Alonso Burgos Cabeza, a cuyo efecto se defenderá y ayudará a aquélla en tal concepto con los beneficios que establece el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansa.—La cual fué publicada en tiempo y forma.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

Y para que conste y notificar a la parte declarada rebelde, pongo el presente, en Roa a 18 de diciembre de 1921.—El Juez, Juan Santamaría Ansa.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

**Anuncios Oficiales****AUDIENCIA DE BURGOS****Secretaría de Gobierno**

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Me-

rindad de Valdivielso, partido judicial de Villarcayo y de Jueces municipales propietarios de Villavedón y Sotresgudo, partido judicial de Villadiago y de Juez municipal propietario de Rubena, partido judicial de Burgos, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase noveña o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de diciembre de 1921. El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**Alcaldía de Ciadoncha.**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 20 de diciembre de 1921.—El Alcalde, P. O., Melquiasdes Galiana.

**Alcaldía de Torrepadre.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre 12 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid respecto de los de rústica y pecuaria.

**Alcaldía de Quintanar de la Sierra.**

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanar de la Sierra 20 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Daniel Antón.

**Alcaldía de Villaverde-Mogina.**

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos y déficit del presupuesto en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villaverde-Mogina 2 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Maximiliano González.

**Alcaldía de Villahizán de Treviño.**

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 20 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Casto Varona.

**Alcaldía de Espinosa de Cervera.**

Por dimisión del que la desempeñaba y necesidad de ausentarse de esta villa desde 1.º de enero de 1922, se halla vacante la plaza de Practicante de esta localidad.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, en término de quince días.

El agraciado podrá contratar sus igualas con unos 70 vecinos.

Espinosa de Cervera 20 de diciembre de 1921.—El Alcalde, José Aragón.

**Alcaldía de Páramo del Arroyo.**

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor, dotada con buena renta, casa y libre de todo pago vecinal. Para tratar, en dicho pueblo, con el Sr. Alcalde.

Páramo del Arroyo 23 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Ruperto Martínez.

### Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Se arrienda por cinco trimestres la casa-taberna de este pueblo.

La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de enero, a las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial; si no se cubre el tipo de subasta se celebrará otra el día 10 del mismo.

Mansilla de Burgos 25 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Higinio Arnáiz.

### Juzgado municipal de Mambrillas de Lara.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su partida de nacimiento, certificado de buena conducta y demás documentos que determina el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Mambrillas de Lara 18 de diciembre de 1921.—El Juez municipal, José Cuesta.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Como rectificación al anuncio de subasta de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 196, de 9 del actual, se entenderá que el servicio ha de hacerse en carruaje entre Salas de los Infantes y Barbadillo de Herreros y a caballo entre este punto y Monterrubio de la Sierra.

Burgos 22 de diciembre de 1921.—El Administrador principal, Tomás Gil.

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Antonio Raposo Martínez, Agente ejecutivo auxiliar, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios trimestres del año 1919 20 y años anteriores, en esta villa de Salas de los Infantes, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo con lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha

25 de octubre último, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieron fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Alejandro Salas García.—Una tierra en la Fuente, de 21 áreas y 46 centiáreas.

Herederos de Benito Molinero González.—Una tierra en El Doblado, de cinco y 36.

Cándido Salas Abad.—Una tierra en Caminos Anchos, de seis y 70.

Casiano Olalla Benito.—Una tierra en Mataespinosa, de 16 y nueve.

Ezequiel Molinero Rojo.—Una tierra en Los Vegazos, de cinco y 36.

Eduardo Olalla Moreno.—Una tierra en Peña Negra, de 32 y 20.

Florencio del Río Herrera.—Una tierra en la Ballesta, de 16 y nueve.

Francoisco Manzanos Rejos.—Una tierra en Tomar, de 12 y siete.

Hipólito García Cabezón.—Una tierra en Prado Prieto, de 10 y 73.

Idefonso Cuadrado Ontañón.—Una tierra en Caminos Anchos, de seis y 70.

Juan Abad Camarero.—Una tierra en Tenada Vieja, de 10 y 73.

Luis Moreno Serrano.—Una tierra en Fuentevito, de 26 y 83. Otra en Valdejaba, de 37 y 56.

Manuel Gómez Moreno.—Una tierra en la Cañada del Juncar, de ocho y cuatro.

Melquiades Garzón Abad.—Una tierra en la Cerrada del Berro, de cuatro y dos.

Manuela Moncalvillo Antón.—Una tierra en el Bayuelo, de cinco y 36.

Santiago Alcalde Portugal.—Una tierra en Matasoto, de 16 y nueve.

Teodoro García Cabezón.—Una tierra en Tomar, de 16 y nueve.

Vicente Rojo García.—Una tierra en el Doblado, de 10 y 73.

Venancio Heras Molinero.—Una tierra en Molino Gonzalo, de 16 y nueve.

Pedro García Chao.—Una casa-habitación en la calle del Prado, número 19.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Salas de los Infantes 5 de diciembre de 1921.—El Agente ejecutivo, Antonio Raposo.

### Capitanía general de la primera Región.

Anuncio para la provisión de dos plazas de Sub-llaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre un concurso, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (D. O. número 79), para proveer dos vacantes de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Los aspirantes han de ser cabos, Guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente.

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda y
- 5.º Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitan general de la primera región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920, (C. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma de la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno.

Estas prendas serán costeadas por

los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitan General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, o certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid 17 de diciembre de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor, Jorge N.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 2 de enero próximo y hora de las once se venderán en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza de la Guardia civil en la calle de Santa Clara, número 64, de esta capital, las escopetas intervenidas por infracción a las leyes de Caza y uso de armas.

Burgos 21 de diciembre de 1921.—El primer Jefe Angel Ladrón de Cegama.

### Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este regimiento una plaza vacante de herrador de tercera categoría, se hace saber por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Comandante Jefe representante del mismo, hasta el día 4 de enero próximo, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para examinar a los concursantes, con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95.)

Burgos 18 de diciembre de 1921.—El Comandante mayor, Federico Vigil.

### Anuncios particulares

#### Se arrienda

la casa-taberna del pueblo de Villafria de Burgos.

La subasta tendrá lugar el domingo 1.º de enero próximo, a las once de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

#### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.